



TÍTULO: ACTIVIDAD METALÚRGICA CONTRIBUCIÓN CONVENCIONAL EMPRESARIA
AUTOR/ES: Núñez, Pedro F.
PUBLICACIÓN: Práctica y Actualidad Laboral (PAL)
TOMO/BOLETÍN: XVI
PÁGINA: -
MES: Setiembre
AÑO: 2014

link para suscriptores de Errepar:

<http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20140828092535280.html?k=resolucion%20227/2001>

ACTIVIDAD METALÚRGICA. CONTRIBUCIÓN CONVENCIONAL EMPRESARIA

PEDRO F. NUÑEZ

1. INTRODUCCIÓN

En el mes de setiembre de 2001 se firmó entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), por un lado, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), por otro, un convenio registrado bajo el número 58/2001, que fuera homologado por la [resolución \(SsRL\) 227/2001](#) del por entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, mediante el cual las partes signatarias del [Convenio Colectivo 260/1975](#) vigente de la actividad establecieron una contribución especial denominada "**Contribución Convencional Empresaria Metalúrgica**". Esta contribución le permitió a **ADIMRA** y a las **cámaras metalúrgicas regionales y sectoriales** integradas al sistema fortalecer la representación gremial empresaria de la industria metalúrgica argentina que viene ejerciendo desde el año 1904, defender los legítimos intereses de los empresarios del sector, brindar capacitación permanente, apoyar el desarrollo tecnológico, impulsar el desarrollo y crecimiento, y brindar servicios en áreas de interés para la industria.

2. OBLIGADOS

De acuerdo con el [artículo 1 del acuerdo 58/2001](#) ya mencionado, los empleadores metalúrgicos se obligan a efectuar una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas correspondientes al personal convencionado en UOMRA ([CCT 260/1975](#)) con destino a ADIMRA.

3. CALCULO DE LA CONTRIBUCION CONVENCIONAL EMPRESARIA

3.1. Cálculo

El importe que deben abonar las empresas metalúrgicas con destino a ADIMRA surge de calcular el 1% sobre el total de las remuneraciones brutas devengadas mensualmente correspondientes al personal convencionado en el convenio de la actividad metalúrgica.

Excepción a la base de cálculo

No deben incluirse en la base de cálculo los salarios correspondientes a otros convenios o al personal fuera de convenio.

EJEMPLO

$$\$ 280.000 \times 1\% = \$ 2.800$$

Do nde :

\$ 280.000 e s e l t o t a l d e r e m u n e r a c i ó n b r u t a d e l p e r s o n a l b a j o c o n v e n i o d e l a U O M

1% e s e l p o r c e n t a j e a p a g a r c o n d e s t i n o a A D I M R A \$ 2.800 e s l a s u m a a a b o n a r e n c o n c e p t o d e c o n t r i b u c i ó n c o n v e n c i o n a l e m p r e s a r i a



3.2. Aguinaldo, vacaciones y otros conceptos remunerativos

Se calcula sobre todos los conceptos remuneratorios brutos de los trabajadores bajo el convenio colectivo de trabajo 260/1975 (UOMRA).

En cambio, no se calcula sobre conceptos indemnizatorios como, por ejemplo, antigüedad, preaviso, vacaciones no gozadas o sueldo anual complementario (SAC) sobre preaviso, entre otros.

3.3. Tope

Con fecha 15 de octubre de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la [resolución \(ST\) 1004/2012](#), por la cual se homologa y pone en vigencia el acuerdo (MT) 786/2012, que modifica el método de cálculo para determinar el valor del *tope máximo* de la contribución convencional empresaria.

Dicho acuerdo establece el valor del tope a abonar en concepto de contribución convencional empresaria en el equivalente a 3 veces el salario básico mensual bruto vigente, al momento del devengamiento, de la categoría inferior del personal jornalizado, calculado conforme con el artículo 93 del convenio colectivo de trabajo 260/1975 (200 horas mensuales).

CALCULO

$$\begin{array}{l} \text{Categoría inferior del personal jornalizado} \\ \text{UOMRA X200 X3} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Tope mensual de la contribución} \\ \text{Convencional Empresaria} \end{array}$$

Donde:

200 es la cantidad de horas mensuales (conf. Art. 93, CCT 260/1975)

3 es la cantidad de veces por la que debe multiplicarse el salario básica bruto.

Hasta la fecha de celebración del acuerdo (MT) 786/2012 (15/10/2012) el tope ascendía a \$ 3.000. A partir de los salarios devengados en octubre de 2012 el nuevo tope calculado, conforme con la metodología establecida en el citado acuerdo, es de \$ 11.154. Esta metodología, en lo sucesivo, se actualizará conforme con los incrementos que perciba el personal encuadrado en la categoría inferior de UOMRA.

3.4. Vencimiento

La contribución convencional empresaria vence en el mismo plazo que el establecido para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social [art. 1, cuarto párrafo, acuerdo (MT) 58/2001].

4. MEDIOS DE PAGO

El pago de la contribución convencional empresaria se efectúa a través de una boleta de depósito que debe confeccionarse por medio del Aplicativo disponible en la página web de ADIMRA (<http://www.adimra.com.ar/contribucion.do>).

El Aplicativo debe instalarse en la PC, completar los datos requeridos e imprimir la boleta correspondiente, la que debe ser abonada en cualquier sucursal del Banco Nación de la República Argentina.